

CONTRATO DE TARJETA DE DEBITO, TRANSFERENCIAS ACH Y CANALES ELECTRONICOS

DATOS DEL CLIENTE				
Nombres y Apellidos/Empresa			Cédula de Identidad/RNC/Pasaporte	
Fecha de Nacimiento			Edad	Nacionalidad
DIRECCIÓN				
Calle	No.	Edificio	Apto.	Sector
Municipio	Provincia		Correo electrónico	
TELÉFONOS			SEXO	
Casa	Celular	Fax	Masculino	Femenino

Por una parte, el **BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-11439-8 y Registro Mercantil No. 12163SD, con sede social ubicada en la avenida Sarasota No. 39, primer piso, Torre Sarasota Center, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por la persona designada al pie del presente documento; quien en lo que sigue del presente acto se le denominará **“EL BANCO”** o por su nombre completo; y, de la otra parte, **EL CLIENTE** de generales que se describen en el encabezado del presente documento..

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- OBJETO.- Este contrato tiene por objeto regular: a) Lo relativo al uso, vigencia y demás aspectos concernientes a la tarjeta de debito ATH que el Banco emitirá, en caso de aceptarlo EL CLIENTE: b) Lo relativo al uso, vigencia y demás aspectos concernientes a la servicio ACH transferencia de fondos electrónicamente entre diferentes instituciones financieras, mediante transferencia pre-autorizadas de débitos y créditos; c) Los servicios de canales de banca electrónica (en lo adelante “canales electrónicos” o “banca electrónica” indistintamente) que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE.

PARRAFO I.- La persona cuyo nombre figure en la Tarjeta de Débito será su beneficiario único y responsable de firmar al dorso dicha tarjeta o las que la sustituyan, cuando las reciba de EL EMISOR, por lo que asume las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal obligación. Queda entendido entre Las Partes de manera expresa que las tasas de intereses, cargos por servicios, penalidades y montos mínimos o máximos de la cuenta, serán entregados al Cliente como parte anexo del Contrato las cuales podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado o de disposiciones que emanen de las leyes y reglamentos debiendo el BANCO notificar de los cambios o variaciones por correo electrónico o medios escritos con un plazo de 30 días de antelación.

PARRAFO II.- EL CLIENTE se compromete a mantener la Tarjeta de Débito en un lugar seguro y deberá en todo momento salvaguardarla del uso no autorizado por parte de terceros, en el entendido que asume los riesgos y consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

SEGUNDO. - USO DE LA TARJETA DE DEBITO. - Mediante el uso de la Tarjeta de Debito, cada beneficiario exclusivamente podrá adquirir ciertos bienes y servicios en establecimientos y puntos de venta, así como obtener entrega de sumas de dinero en las redes de cajeros automáticos afiliados. Los establecimientos comerciales y bancarios por ante los cuales el CLIENTE podrá usar la tarjeta se denominarán Los Afiliados con sujeción a las condiciones y estipulaciones del presente documento.

EL EMISOR realizará todos los esfuerzos necesarios para que EL CLIENTE reciba los bienes y servicios demandados en el entendido que EL EMISOR no será responsable cuando EL CLIENTE no reciba los mismos por condiciones ajenas a la voluntad de EL EMISOR o causas de fuerza mayor.

PARRAFO I. EL BANCO O EMISOR no será responsable por rechazos en las transacciones ocasionados en los puntos de ventas, en los cajeros automáticos cuando estos se hayan originados por fallas técnicas o de intercomunicación o cualquier otro evento no imputable a EL BANCO en el entendido que EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE reconoce que los puntos de ventas y terminales de pago no son propiedad de EL BANCO O EMISOR.

TERCERO.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CODIGO SECRETO O CLAVE DE SEGURIDAD PIN PARA EL USO DE LA TARJETA DE DEBITO.- Al recibir la Tarjeta de Debito , su beneficiario deberá fijar una clave de seguridad o PIN para su Tarjeta de Debito mediante un equipo electrónico especial que EL EMISOR pondrá a su disposición en cualquiera de sus oficinas, marcado con un código secreto o PIN (en lo sucesivo El Código), que deberá usar en combinación con la presentación de la Tarjeta de Debito a los AFILIADOS, para realizar cualquiera de las transacciones que requieren la introducción de El Código, siendo esta una responsabilidad de EL CLIENTE.

PARRAFO I: El uso del Código del Beneficiario de una Tarjeta de Debito está reservado exclusivamente a EL CLIENTE o beneficiario en el entendido que EL CLIENTE será responsable de mantener en secreto su respectivo código de seguridad el cual no podrá compartirlo o transferirlo a otra persona.

En caso de olvido de El Código o de su presunción de conocimiento de un tercero, el beneficiario de la Tarjeta de Debito deberá sustituirlo de inmediato en cualquiera de las oficinas de EL EMISOR. Se presumirá frente a este último que cualquiera transacción o consumo realizado mediante la utilización de cualquiera de los códigos secretos ha sido válidamente autorizado por el beneficiario de La Tarjeta de Debito de que se trate, y en consecuencia, correctamente realizados los cargos por EL EMISOR a las cuentas enlazadas a LA TARJETA, de conformidad con las disposiciones del Artículo Segundo del presente acto, por lo que los fondos que sean retirados y los consumos realizados serán de la única responsabilidad de EL CLIENTE, y válidamente cargados por EL EMISOR a las cuentas enlazadas a La Tarjeta de Débito, según corresponda.

CUARTO.- CUENTAS ENLAZADAS A LA TARJETA DE DEBITO.- EL CLIENTE reconoce y acepta que la cuenta indicada en el formulario que encabeza el presente contrato y en el que se anexa al misma, esta enlazada a la Tarjeta de Debito, y en tal sentido, autoriza a EL EMISOR a cargar a la misma los montos correspondientes a todos los consumos que sean realizados con dichas tarjetas por la adquisición de bienes y servicios y por los retiros de efectivo a través de Cajeros Automáticos, según las reglas establecidas en el Artículo Segundo del presente acto, sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

El Límite de los montos de los consumos, estará determinado por los balances disponibles en la cuenta a la cual se encuentra enlazada la Tarjeta de Debito, que deben ser debitadas según se ha indicado precedentemente, y por los límites diarios para el retiro de fondos en los Cajeros Automáticos o para las transacciones en los puntos de venta, los cuales podrán ser modificados o suspendidos por razones de seguridad y protección al uso indebido de la misma. EL CLIENTE podrá realizar retiros en los cajeros automáticos hasta un límite diario de RD\$20,000.00, transacciones en los Puntos de

Ventas (POS)=RD\$50,000.00, los cuales podrán realizarse simultáneamente hasta un total simultáneamente hasta u un total por día de RD\$70,000.00.

PARRAFO I.- En caso de que EL CLIENTE tenga una línea de crédito activa y autorizada en su cuenta de ahorros enlazada a la Tarjeta de Débito podrá hacer uso del balance disponible en dicha cuenta, mediante el uso de LA TARJETA. Sin embargo, en caso de no existir suficientes fondos disponibles para realizar una transacción determinada, o si fuese trabado un embargo u oposición o se produjera alguna otra causa de indisponibilidad de los fondos en cualquiera de las cuentas, EL CLIENTE se compromete a no hacer uso de la Tarjeta de Débito, pero en el caso de que incumpliese con tal obligación, EL EMISOR no autorizará la transacción de que se trate. Del mismo modo, queda entendido que es responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE mantenerse pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de la cuenta, debiendo tomar todos los recaudos para no realizar retiros, transferencias o transacciones que carezcan de provisiones de fondos, en cumplimiento a las notificaciones efectuadas por EL EMISOR por medios escritos.

PARRAFO II: EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE queda obligado frente a EL EMISOR a realizar los pagos relativos a la Tarjeta de Débito en el entendido que el BANCO queda autorizado a debitar los cargos por servicios, primas, seguros, conforme se describe en el tarifario vigente el cual constituye el anexo I del presente contrato. El BANCO O EMISOR se reserva el derecho de crear o modificar las tasas por servicios o cargos existentes para lo cual se compromete a notificar al EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE por documento escrito con 30 días de antelación.

QUINTO.-DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE LA TARJETA DE DEBITO EN LOS CAJEROS AUTOMATICOS.- En los lugares donde se encuentren disponibles los cajeros automáticos de EL BANCO o los de cualquiera otra institución financiera aprobada por EL EMISOR, sin que exista alguna restricción adicional claramente establecida en la pantalla o cualquier cartel del aviso, anexo al equipo de cajero automático, EL CLIENTE podrá hacer uso de la Tarjeta de Débito para operar a través de ella dichos equipos, ya fuese por mensajes en pantalla, o por cualquier otro medio de información, siendo las operaciones básicas que podrán ser realizadas a través de los cajeros: a) Obtención de información de balances; b) retiros de cuentas de ahorros y cualquier otro servicio del BANCO; en el entendido que el beneficiario tendrá acceso a los cajeros automáticos con la presencia del plástico y la introducción del código secreto.

PARRAFO I: EL BANCO O EMISOR realizará todas las diligencias y gestiones pertinentes con el propósito que EL CLIENTE acceda al servicio de los cajeros automáticos de manera segura, ágil y eficiente. En caso de no obtener autorización de los retiros o de los consumos en los centros afiliados por causas de fallas en la comunicación electrónica, desperfectos o casos fortuitos o circunstancia de fuerza mayor, cesará la responsabilidad de EL BANCO O EMISOR frente a EL CLIENTE, salvo en aquellos casos de producirse error material o electrónico que diere lugar a que la transacción no se ejecute o se ejecute incorrectamente. EL CLIENTE lo comunicará a EL BANCO y éste si procediere, hará las rectificaciones de lugar en un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. - PROPIEDAD DE LA TARJETA. - A pesar de que cada una de las Tarjetas de Débito pueden ser usada por su respectivo beneficiarios dichas tarjetas continuaran siendo propiedad de EL EMISOR, al cual deberá devolverla EL CLIENTE a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por EL EMISOR a destruirla.

SEPTIMO. - PERDIDA O ROBO DE LA TARJETA. - Si una tarjeta se pierde o es sustraída a su beneficiario, EL CLIENTE deberá avisarlo de inmediato por teléfono a EL BANCO a través de su Departamento de Servicio al Cliente, quien de inmediato procederá al bloqueo de la tarjeta,

EL EMISOR dejara constancia en sus registros de la cancelación de la TARJETA de que se trate, lo cual hará al momento del aviso que en tal sentido haga EL CLIENTE. Para obtener una tarjeta en sustitución de la TARJETA perdida, EL CLIENTE

deberá pagar a EL EMISOR la suma que este último este cobrando según el tarifario vigente al momento de dicha sustitución, previa notificación por escrito con 30 días de antelación.

EL BANCO entregará al EL CLIENTE toda documentación en relación con la Tarjeta de Débito y el servicio de protección contra pérdida o robo de LA TARJETA, en el entendido de que EL EMISOR podrá, a su única opción, hacer automáticamente los cargos correspondientes por éste servicio. En cualquiera de las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito. Estos se encuentran en el Tarifario de Servicios y podrán variar de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente contrato, previa comunicación por escrita con 30 días de antelación.

En caso que EL CLIENTE no avise a EL BANCO por vía telefónica o por medios escritos será en principio responsable de los consumos registrados hasta la fecha hora y minuto preciso que notifique la pérdida de la misma, así como a notificarlo por escrito detallando la circunstancia del hecho. Las partes acuerdan y reconocen que la protección contra fraude para la Tarjeta será aplicable e incluirá la cobertura previa comprobación de la irregularidad o fraude.

OCTAVO. - POTESTAD DEL EMISOR DE HACER CARGOS A LA CUENTA ENLAZADA A LA TARJETA DE DEBITO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que este último pueda debitar los cargos que se encuentran en el Tarifario de Servicios el cual constituye un anexo al presente contrato.

De igual forma EL BANCO podrá se reserva el derecho de crear servicios adicionales o nuevas comisiones previa notificación por medios escritos con 30 días de antelación a la implementación y previa confirmación y aceptación de EL CLIENTE

NOVENO. SERVICIO DE TRANSFERENCIA ACH.- EL BANCO ofrece los servicios como miembro de la Red ACH, y en tal virtud funge como institución originadora de transacciones de crédito, para ser canalizados al Procesador ACH, de conformidad con los términos que se estipulan más adelante y de acuerdo con el Manual de Procesos de la Red ACH establecidos por EL BANCO y entregado a EL CLIENTE al momento de apertura de la cuenta para enviar, procesar, recibir y compensar transacciones al banco originador, en sentido general todo la operación de la Red ACH.

PARRAFO I. Las instrucciones que EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO serán para la realización de operaciones de crédito, las cuales se generarán cuando EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a canalizar al PROCESADOR ACH la instrucción de acreditar a favor de otra cuenta de ahorros o similares, abiertas en otra institución financiera, en forma automática, ocasional o permanente, dineros con cargo o a su propia cuenta de ahorro o similares. De este modo, EL CLIENTE podrá impartir instrucciones a EL BANCO para que debite su(s) cuenta(s) y, a través del PROCESADOR ACH, a) transfiera los monto que indique a otras cuentas, propias o de terceras personas, b) realice pagos de tarjeta de crédito, c) realice pagos de préstamos y pagos de servicios, a favor de empresas o instituciones que previamente lo hayan acordado con EL BANCO, y d) efectué cualquier otra operación que ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer EL BANCO como miembro de la RED ACH.

DECIMO. - SERVICIOS DE CANALES ELECTRONICOS. - EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diversos canales electrónicos, entre los cuales esta Internet Banking (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía internet), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias por vía electrónica. A dichos fines, EL BANCO podrá activar los Canales Electrónicos que EL CLIENTE requiera: tarjeta de clave, contraseña, usuario, y/o aquellos que se encuentren disponibles de tiempo en tiempo los cuales serán comunicado por escrito a EL CLIENTE.

PARRAFO I.- En la solicitud EL BANCO se reserva el derecho de activar o no el (los) canal(es) electrónico(s) solicitado(s) por EL CLIENTE, *si existe alguna documentación, formulario o formalidad pendiente de completar*, sin comprometer, bajo ningún concepto, la responsabilidad de EL BANCO en caso de no activarlos.

PARRAFO II.- Mediante dichos canales electrónicos EL CLIENTE podrá efectuar entre otras operaciones bancarias, lo siguiente: verificar sus cuentas, actuales y futuras (balances, saldos, transacciones históricas y otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, en Pesos Dominicanos (RD\$), a través de los sistemas informáticos de EL BANCO, en las condiciones y bajo las limitaciones que este último establezca las cuales serán publicadas en la página web de EL BANCO, incluyendo transferir fondos entre sus cuentas bancarias, realizar transferencia bancarias a cuenta de otros bancos nacionales como extranjeros, pagar deudas a EL BANCO y a terceros con cargo a dicha cuenta; solicitar la apertura o cierre de cuentas, así como la habilitación de otros servicios que brinde EL BANCO. Las partes convienen que los intercambios de información se realizaran por vía electrónica por los diferentes canales que EL CLIENTE solicite y EL BANCO ponga a su disposición.

DECIMO PRIMERO. -PRUEBA DE LOS CONSUMOS REALIZADOS POR EL USO DE LA TARJETA DE DEBITO. - EL CLIENTE reconoce y acepta, como buenos y válidos en calidad de prueba de los consumos realizados por LA TARJETA DE DEBITO, lo siguiente:

- a) Si se trata de compra de bienes o servicios por teléfono, internet u otro medio no directo, la factura del AFILIADO será prueba suficiente de los montos adeudados por EL CLIENTE y serán cargados por EL EMISOR a cualquiera de la cuenta enlazada a LA TARJETA DE DEBITO.
- b) El comprobante o el “voucher” o el documento suscrito por EL CLIENTE constituirá prueba suficiente de la suma consumida por todos ellos, y que también será cargada por EL EMISOR a cualquiera de las cuentas enlazadas a LA TARJETA DE DEBITO, aun en el caso de que tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, sin importar que se trate de defectos en el nombre del CLIENTE. No obstante, lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del debito de un origen y de su copia en manos del CLIENTE, EL EMISOR previa consulta con el AFILIADO de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, sin embargo, EL CLIENTE no quedare conforme deberá hacer su reclamación al AFILIADO correspondiente;
- c) Los recibos o comprobantes electrónicos de los Cajeros Automáticos, constituirán prueba de los retiros de efectivo;
- d) También constituirán evidencia de los importes de las transacciones de adquisición de bienes y servicios y de retiro de efectivo, las sumas que debite EL EMISOR a las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Debito los cuales se evidenciarán a través de los registros magnéticos de la impresión física de documentos que haga EL EMISOR, incluyendo estados de cuenta; adquisición de bienes y servicios o del retiro de efectivo, los vouchers o recibos que se expidan al efecto, así como los cargos debitados realizados de conformidad al tarifario de los servicios consignados en el mismo, sin perjuicio de los reclamos que podrá realizar EL CLIENTE.
- e) EL CLIENTE acepta que el AFILIADO prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad del CLIENTE
- f) EL CLIENTE, acepta que en los casos en que el AFILIADO registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes, por realizarse la transacción sin lectura de la banda magnética del plástico de LA TARJETA DE DEBITO, EL BANCO podrá probar la obligación contraída por cualquier medio de prueba posible.
- g) Los defectos de impresión en los documentos que firme EL CLIENTE tales como ilegibilidad del nombre del AFILIADO o del CLIENTE no le exime de sus obligaciones derivadas del presente documento y no implica derogación de las disposiciones que anteceden;
- h) EL CLIENTE reconoce que las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de la Tarjeta de Debito , mediante impresión de reportes, estados de cuenta, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, vouchers que se generen para evidenciar las transacciones, documentos digitales y mensajes de

datos, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil.

DECIMO SEGUNDO. -RECLAMACIONES. - EL CLIENTE tendrá un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se realice el posteo o registro en el sistema de EL BANCO de que se trate, para realizar su reclamación vía telefonía o también por escrito, con acuse de recibo, cualquier reclamación en relación con una transacción o suma que haya sido debitada con motivo de las transacciones realizadas mediante el uso de la Tarjeta de Debito.

En caso de que haber transcurrido el plazo de reclamación, y EL CLIENTE no se haya opuesto por escrito, a las sumas debitadas a la cuenta enlazada a la Tarjeta de Debito significará que ha conciliado los vouchers propios de los consumos realizados por él o de los recibos de las sumas de dinero retiradas, con la información contenida en los sistemas electrónicos que pone a su disposición EL EMISOR así como en los estados de cuenta y que está de acuerdo con los mismos, y que luego de verificar los cargos realizados, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas indicadas en los registros a los que ha tenido acceso y en los estados de cuenta, y que, en consecuencia, se encuentra conforme con la información recibida.

PARRAFO I.- En los casos de transacciones efectuadas a través de los servicios de Banca electrónica, deberá contactar inmediatamente a EL BANCO en la forma que se indica en este contrato o por cualquiera de los medios puestos por EL BANCO a su disposición a tales fines. Con el objetivo de permitir a EL BANCO procesar su reclamación, EL CLIENTE deberá suministrar, entre otras informaciones, los siguientes datos: 1) nombre y número de cuenta; 2) monto del posible error; 3) tipo de transacción; 4) hora y fecha de la transacción; 5) motivo por el cual EL CLIENTE piensa que existe un error.

DECIMO TERCERO.OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. El Cliente reconoce que todos los códigos de acceso son personales e intransferibles y en consecuencia se obliga a resguardarlos a fin de evitar que puedan ser conocidos por terceras personas. En caso de pérdida o sustracción EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE deberá notificar al EL BANCO O EMISOR de manera inmediata por vía telefónica o documento, dicha notificación provocará el bloqueo de los servicios de Banca a distancia hasta tanto se emita un nuevo código de acceso y una recepción de los mismos por parte de EL CLIENTE O TARJETAHABIENTE.

DECIMO CUARTO -ESTIPULACIONES RELATIVAS A LOS GASTOS LEGALES, IMPUESTOS Y CARGOS. - Todos los gastos de registro, impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, correrán por cuenta del CLIENTE aún cuando hayan sido avanzadas por EL EMISOR, como consecuencia de la ejecución del presente contrato. El CLIENTE asume los cargos por gastos judiciales, en el entendido que estos serán los cargos porcentuales aplicados sobre los valores recuperados generados por gestión de abogados externos, los cuales estarán previsto en el Tarifario, o la notificación por acto ministerial conforme a la tasa vigente las cuales podrán ser procuradas y/o consultadas ante EL BANCO.

DECIMO QUINTO. -CONTROVERSIAS ENTRE EL CLIENTE Y LOS AFILIADOS. - Ningún derecho de EL EMISOR será afectado por controversias entre EL CLIENTE y uno o más AFILIADOS, los cuales en cuanto a éstos serán considerados terceros frente a EL EMISOR, por lo que EL CLIENTE no podrá oponerle la compensación, ni en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a LOS AFILIADOS. Por consiguiente, EL CLIENTE responderá a EL EMISOR aún en los siguientes casos:

- a) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA TARJETA;
- b) Entrega de mercancías o prestación de servicio defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades;
- c) Devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquél, antes o después de recibirlos; y
- d) Cualquier otro semejante a los anteriores y en los actos en que EL EMISOR no haya cometido directamente alguna falta. Como consecuencia de lo anterior, EL CLIENTE deberá hacer cualquier reclamación a EL AFILIADO de que se

trate y pagar a EL EMISOR el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente o no reclamar las sumas debitadas a cualquiera de las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito con motivo de los consumos realizados.

DECIMO SEXTO -DURACION Y TÉRMINO DE ESTE CONTRATO Y DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA DE DEBITO. - Este contrato y la Tarjeta de Débito estará vigente a partir de la fecha en que el presente documento sea firmado por un representante calificado de EL EMISOR y éste haga entrega de la Tarjeta de Debito. Sin embargo, queda entendido que cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento a su sola discreción, sin responsabilidad alguna previo aviso por medio escrito en un plazo de 30 días terminar el presente contrato y retirar a EL CLIENTE el derecho al uso de la Tarjeta de Debito aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia de la Tarjeta, otorgando un plazo de 45 días para que EL CLIENTE proceda a retirar los fondos que se encuentre disponible en la cuenta. De igual forma EL CLIENTE podrá comunicar su deseo de no renovar la Tarjeta con 30 días previo a la fecha de caducidad por documento escrito.

El contrato quedará tácitamente prorrogado si EL CLIENTE no notifica a EL EMISOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de LA TARJETA, su deseo de no prorrogarlo, a menos que EL EMISOR decida no renovar LA TARJETA, lo cual será una facultad exclusiva de este último y cuyo ejercicio no compromete su responsabilidad. El presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de que EL EMISOR tenga que cumplir formalidad alguna sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras clausulas de este documento, en los siguientes:

- a) Si alguno de los CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquiera medida conservatoria en perjuicio de ellos o de algún fiador. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, EL CLIENTE estará obligado a devolver a EL EMISOR la TARJETA. Queda entendido, además, que, en el caso de perfeccionarse este contrato, constituirán parte del mismo todas las caras del impreso en el cual el texto anterior este escrito.

DECIMO SEPTIMO NULIDAD CLÁUSULA. - Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

DECIMO OCTAVO - DERECHO COMÚN Y LEGISLACIÓN COMPETENTE. - Las partes declaran que, en lo relativo a la formalización y ejecución de este contrato, se someterán a las leyes dominicanas, así como a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

DECIMO NOVENO - ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente acto.

-Contenido y firmas al dorso-

DUOCECIMO: CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

→ Es tu deber



- **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



- **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**



- **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



- **OBTENER**
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS
809.731.3535 *778



ACCEDER A
PROUSUARIO
DIGITAL

REDES SOCIALES
@prousuariord



Hecho y firmado en tantos originales como partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (_____).

POR "BANCO ATLANTICO":

POR "EL CLIENTE":
